

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2477 DE 11/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. 2477 DE 11/03/2024

prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 2477 DE 11/03/2024

imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 2477 DE 11/03/2024

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 379 del 04 de noviembre de 1999 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la tarjeta de operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros sin portar la Tarjeta de Operación.

9.1.1. Radicado No. 20215341638962 del 27/09/2021.

Mediante el radicado de la referencia, la Dirección de Tránsito y Transporte -Seccional Cúcuta-, allegó el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 540001 6002 del 08/08/2021, impuesto al vehículo de placa XVO245, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1**, en el cual se consignó en la casilla 16 correspondiente a las observaciones, lo siguiente: "Vehículo No presenta tarjeta de operación (...)" y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Imagen No. 1. IUIT No. 5400016002 del 08/08/2021

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO
Vehículo No presenta tarjeta de operación, incumplimiento al Dec. 1079/2015 Art. 2.2.1.1.1.7, Dec. 004247/09 Art. 49 Literal C,

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

RESOLUCIÓN No. 2477 DE 11/03/2024

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que el artículo **2.2.1.4.3 del decreto 1079 de 2015** define el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

En virtud de esa habilitación, las empresas deben cumplir con ciertos requisitos para la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de los cuales se encuentra el porte de los documentos que soportan la operación de los equipos con los cuales desarrollan su objeto social, como lo es la **tarjeta de operación**, definida esta, como: “*el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados*”¹⁷.

En ese mismo sentido, los artículos **2.2.1.4.9.7** y **2.2.1.8.3.1.** del decreto en mención establecen lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).

1.3. Planilla de despacho.

(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, es una obligación para las empresas que prestan el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el portar la tarjeta de operación en el desarrollo de su actividad de transporte en todo momento y exhibirla

¹⁷ Artículo 2.2.1.4.9.1. del decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. 2477 DE 11/03/2024

a la autoridad competente cuando esta así lo exija, en consecuencia, de determinarse la omisión de esta obligación, la empresa a la cual se encuentre vinculado el vehículo asumirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 540001 6002 del 08/08/2021, impuesto al vehículo de placa XVO245, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar que la obligatoriedad de la expedición y porte de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto administrativo, el Informe Único de Infracciones al Transporte, cuenta con la idoneidad para el inicio de la presente investigación administrativa, teniendo en cuenta que se consignó con claridad la conducta desplegada por la empresa Investigada, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa XVO245 la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1**, prestó el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 540001 6002 del 08/08/2021, impuesto por los agentes de tránsito adscrito a la DITRA-Seccional Cúcuta- al vehículo de placa XVO245, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, sin portar la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas*

RESOLUCIÓN No. 2477 DE 11/03/2024

oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No. 2477 DE 11/03/2024

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, con los artículos 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁸ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones

RESOLUCIÓN No. 2477 DE 11/03/2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.03.12
07:47:00 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
2477 DE 11/03/2024

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla COOPTMOTILON LTDA con NIT. 800152028-1

Representante Legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: cooptmotilon15@yahoo.com
Dirección: Carrera 9 No. 2-127
Pamplona, Norte de Santander

Proyectó: .Ladys D. Cantillo Samper- Profesional A.S.
Revisó: Angela Patricia Gomez - Abogada Contratista DITTT
Revisó: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT

de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 14:26:47
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fxEXMC7etr**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA
SIGLA: COOPTMOTILON LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800152028-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : PAMPLONA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500032
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 16 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 29 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 8,422,564,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 9 2 127
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54518 - PAMPLONA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6075624015
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3106256134
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cooptmotilon15@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 9 2 127
MUNICIPIO : 54518 - PAMPLONA
TELÉFONO 1 : 6075624015
TELÉFONO 2 : 3106256134
CORREO ELECTRÓNICO : cooptmotilon15@yahoo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooptmotilon15@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR OTROS DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1996 DE LA OFICINA DE DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA.



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 14:26:47
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fxEXMC7etr**

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 14 DE ENERO DE 1992 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000073 OTORGADA POR OFICINA DE DANCOOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-9	20000325	NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA		RE01-511	20000410
AC-10	20010310	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA		RE01-679	20010627
AC-4	20050312	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PAMPLONA	RE01-1185	20050412
AC-16	20060902	JUNTA DE ASOCIADOS	PAMPLONA	RE01-1444	20060920
AC-17	20070324	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PAMPLONA	RE01-1546	20070425
AC-21	20110326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PAMPLONA	RE01-2179	20110415
AC-22	20120331	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PAMPLONA	RE01-2301	20120418
OF-1	20121212		PAMPLONA	RE01-2383	20121212
RS-2-2016	20160330	CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA		RE03-172	20160331

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL ACUERDO COOPERATIVO DE LA COOPERATIVA ES PRODUCIR Y PRESTAR PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIOS Y DIVERSOS RADIOS DE ACCIÓN Y CATEGORÍAS, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA Y/ O QUE SE RECIBAN EN ADMINISTRACIÓN CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS, CAPACIDAD TRANSPORTADORA QUE SON APROBADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN SEGÚN HABILITACIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS, ASI COMO EL SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA Y GIROS POSTALES A NIVEL NACIONAL. PARA CUMPLIR EL ACUERDO COOPERATIVO EL CONTRATO SOCIAL TENDRÁ ADEMÁS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECÍFICOS: PLANEAR, ORGANIZAR Y PRESTAR SERVICIOS DE INTERÉS COMÚN PARA LOS ASOCIADOS Y DE BENEFICIO SOCIAL PARA LA COMUNIDAD. PROMOVER EL CRÉDITO, CANALIZAR RECURSOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO E INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA. FACILITAR A LOS ASOCIADOS EL SUMINISTRO DE TODO LOS ARTÍCULOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN FORMA SOLIDARIA. PROPICIAR LA EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS. ORGANIZAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS APROVECHANDO LOS RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS DISPONIBLES. SUMINISTRAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS VIGENTES ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE. PARAGRAFO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ANTERIORES LA COOPERATIVA CONTARA CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: SECCION DE TRANSPORTE SECCION DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO SECCION DE MANTENIMIENTO SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES SECCION DE TURISMO. SECCION DE TRANSPORTE: SERVIR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES Y SERVICIOS; CARGA Y PASAJEROS. DENTRO DEL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL Y CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTE EL GOBIERNO SOBRE LA MATERIA. ESTABLECER EQUIDAD EN PRECIOS TANTO PARA EL TRANSPORTADOR ASOCIADO COMO PARA EL USUARIO, NO OBSTANTE LA COOPERATIVA SE SOMETERÁ A LAS TARIFAS VIGENTES ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE. ESTABLECER SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA VEHÍCULOS QUE SUFRAN ACCIDENTES EN CUMPLIMIENTO DE RUTAS, HORARIOS, ITINERARIOS Y SERVICIOS URBANOS. ESTABLECER CONVENIOS CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS ESPECIALMENTE CON LAS COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS EN SEGUROS, PARA CUBRIR LOS RIESGOS QUE DEMANDA LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, LO CUAL SERÁ REGLAMENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL SERVICIO DE TRANSPORTE SERÁ PRESTADO A LOS USUARIOS CON VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA O LOS QUE RECIBA EN ADMINISTRACIÓN. LOS ASOCIADOS PARA TENER DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECCIÓN DE TRANSPORTE DEBERÁN FIRMAR UN CONTRATO DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULO ENTRE LAS PARTES DEBIDAMENTE AUTENTICADO, SIN PERJUICIO ECONÓMICO A LA COOPERATIVA. ORGANIZAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN LAS



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 14:26:47
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fxEXMC7etr

DIFERENTES SEDES. PROMOVER LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON EMPRESAS LEGALMENTE HABILITADAS. PARAGRAFO 1 .- LA SECCIÓN DE TRANSPORTE SE REGLAMENTARA TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES COMPETENTES QUE TENGAN COMO FIN PROMOVER, ORGANIZAR, DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. PARAGRAFO 2 .- EL VALOR DE CADA PLANILLA O MENSUALIDAD SEGÚN EL CASO, LA COOPERATIVA LO DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: PARA EL SERVICIO DE PASAJEROS POR CARRETERA O RADIO DE ACCIÓN NACIONAL EL 10% DEL VALOR DEL VIAJE. DISTRIBUIDO ASÍ: 8% PARA ADMINISTRACIÓN 1.5% PARA APORTES 0.5% PARA SOLIDARIDAD PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PASAJEROS RADIO DE ACCIÓN URBANO, TELE CARGA, EL VALOR DE LA MENSUALIDAD SE DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA : PARA ADMINISTRACIÓN: 1.5 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. PARA APORTES: 1.25 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. PARA SOLIDARIDAD: 0.25 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. EL VALOR A COBRAR POR CONCEPTO DE CARGA REMESADA O CONTRATOS DE MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS SERÁ REGLAMENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARA EL SERVICIO COLECTIVO CÓBRESE LA PLANILLA Y O CARTULINA DIARIA SEGÚN REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SERÁ DISTRIBUIDO ASÍ : - 8 % PARA ADMINISTRACIÓN -1.5% PARA APORTES - 0.5 % PARA SOLIDARIDAD. PARAGRAFO 3.- FÍJESE LA CUANTÍA EQUIVALENTE DE 1(UN) SMMLV COMO SUMA MÍNIMA MENSUAL CON QUE CADA ASOCIADO DEBE CANCELAR A LA COOPERATIVA CUANDO SU VEHÍCULO NO ESTÉ EN SERVICIO PÚBLICO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y DARÁ AVISO OPORTUNO AL GERENTE, CUOTA QUE SERÁ DISTRIBUIDA DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO NO. 2 NUMERAL 1. PARAGRAFO 4: CUANDO EL VEHÍCULO ESTE PRESTANDO SERVICIOS FUERA DEL CONTEXTO ESTABLECIDO POR LA COOPERATIVA CANCELARA MEDIO SMLMV, COMO SUMA MÍNIMA MENSUAL CUOTA QUE SERÁ DISTRIBUIDA DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO NO. 2 NUMERAL 1. 1. 2 SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA. SE PRESTARA EL SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA PARA EL ENVIO DE OBJETOS POSTALES A NIVEL NACIONAL, ASI COMO LAS DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS QUE SE DERIVEN DE LA HABILITACION OTORGADA POR LA AUTORIDAD O ENTE GUBERNAMENTAL COMPETENTE. PARAGRAFO: LA REGLAMENTACION PARA ESTE SERVICIO SE HARA TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA TAL FIN. 1. 3 SERVICIO DE GIROS POSTALES. SE PRESTARA EL SERVICIO DE GIROS POSTALES A NIVEL NACIONAL DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO DICTE EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVES DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES COMPETENTE. SECCION DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO INDUSTRIAL. ADQUIRIR DIRECTAMENTE DE LAS FÁBRICAS Y EL COMERCIO MAYORISTA LOS PRODUCTOS E INSUMOS UTILIZADOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE CON LA PRELACION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 79 DE 1988 Y NORMAS CONCORDANTES. ESTABLECER ALMACENES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS REQUERIDOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE A PRECIOS JUSTOS. ESTABLECER ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS O QUE TENGAN LOS MISMOS OBJETIVOS PARA ORGANIZAR PROGRAMAS DE MERCADEO. SERVIR DE INTERMEDIARIOS CON ENTIDADES COMERCIALES EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y LA EMPRESA COOPERATIVA. SUMINISTRAR A SUS ASOCIADOS LA OPORTUNIDAD DE ADQUIRIR VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PODER CUMPLIR CON NUESTRO PRIMORDIAL OBJETIVO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS Y/ O SE LOGRE FINANCIAMIENTO EXTERNO. PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A TRAVÉS DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO. IMPORTAR, ALMACENAR, COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR Y TRANSPORTAR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PARA SÍ MISMO O PARA TERCEROS, SOLOS O EN ASOCIO CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. CONSTRUIR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL LITERAL G. CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN CON EL ESTADO Y CON PARTICULARES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. SECCION DE MANTENIMIENTO. MONTAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS TALLERES DE REPARACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS VEHÍCULOS. PRESTA EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO A LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS TALES COMO: CAMBIO DE ACEITE, ENGRASE, MONTAJE DE LLANTAS Y LOS DEMÁS QUE REQUIERA EL ASOCIADO, PREVIA AUTORIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. VERIFICAR EL ESTADO DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES FICHAS TÉCNICAS. ESTABLECER REVISIONES CERTIFICADAS Y AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y / O PARTICULARES. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. PRESTAR A SUS ASOCIADOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, ODONTOLÓGICA, OFTALMOLÓGICA, FARMACÉUTICA, HOSPITALARIA Y DE AUXILIOS ESPECIALES EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, CONTRATÁNDOLOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE ACUERDO CON LA NORMA QUE DICTE EL GOBIERNO NACIONAL. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS PARA SUS ASOCIADOS Y VEHÍCULOS, MEDIANTE EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES. AUXILIAR A LA ESPOSA (O), COMPAÑER A (O) PERMANENTE, MADRE E HIJOS SEGÚN EL CASO Y DEBIDAMENTE COMPROBADO CON UNA BONIFICACIÓN MENSUAL EQUIVALENTE A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES DURANTE UN PERIODO DE DIECIOCHO (1 8) MESES CONTANDO A PARTIR DE LA DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO. PRESTAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE ESPECIALMENTE A ASOCIADOS, CONDUCTORES, EMPLEADOS Y USUARIOS EN GENERAL DE NUESTRA COOPERATIVA. PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO-COMUNICACIONES CON EQUIPOS INSTALADOS A TODAS LAS UNIDADES MÓVILES CON LA DIFERENTE INFRAESTRUCTURA INSTALADA EN LA EMPRESA Y CON LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PARAGRAFO 1.- PARA TENER DERECHO AL AUXILIO DE QUE HABLA LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES ES INDISPENSABLE QUE EL ASOCIADO ESTE AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES TREINTA (30) DÍAS ANTES DEL ACCIDENTE DE SU VEHÍCULO O FALLECIMIENTO. SECCION DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO. LA COOPERATIVA CONTARA CON LA SECCIÓN DE



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 14:26:47
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fxEXMC7etr**

TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO CON VEHÍCULOS PROPIOS Y/ O CONTRATADOS. CONTANDO CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU FUNCIONAMIENTO. ARTÍCULO 10.- PARA CUMPLIR SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA PODRÁ ORGANIZAR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y EN GENERAL NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. PARAGRAFO: CUANDO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A SUS ASOCIADOS NO PUEDA(N) SER PRESTADO (S) DIRECTAMENTE POR LA COOPERATIVA, EL (ELLOS) PODRÁ (N) SER ATENDIDO (S) MEDIANTE CONVENIO CON OTRAS ENTIDADES, EN ESPECIAL CON LAS DEL SECTOR COOPERATIVO. ARTICULO 11 .- PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADOS. POR REGLA GENERAL, LA COOPERATIVA PRESTARÁ PREFERIBLEMENTE LOS SERVICIOS OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, A LOS ASOCIADOS. SIN EMBARGO, POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO, PODRÁN EXTENDERSE ESOS SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y SEGÚN EL CAPITULO DEL PRESENTE ANEXO.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO DE LOS APORTES SOCIALES E IRREDUCIBLES QUE SE ESTABLECE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL PATRIMONIO ESTARA CONSTITUIDO POR: LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. LOS EXCEDENTES NO RETRIBUIDOS. EL SUPERAVIT POR VALORIZACIONES PATRIMONIALES PARAGRAFO: DEFINICION. ES EL ESQUEMA MEDIANTE EL CUAL LA ADMINISTRACION FIJA EL ORIGEN DE LOS INGRESOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIAL , CON LOS CUALES SE PREVE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, QUE SE PUEDE CONSTATAR EN LAS CUENTAS, BALANCE GENERAL, INVENTARIO Y ESTADO DE RESULTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA CUYO EJERCICIO ES ANUAL Y CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE PRESENTA EN PRIMERA INSTANCIA PARA APROBACION DEL CONSEJO PARA POSTERIORMENTE REMITIR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA ENTIDAD COMPETENTE PARA SU RESPECTIVA APROBACION. .

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	FLOREZ ROJAS JOSE ANTONIO	CC 1,094,241,389

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PELAEZ CARVAJAL BELISARIO	CC 5,477,582

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ACEVEDO CASTRO JUAN CARLOS	CC 88,160,120

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 14:26:47
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fxEXMC7etr

DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROJAS RAMIREZ ALFONSO	CC 91,252,714

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SUAREZ CARRILLO OSCAR JAVIER	CC 91,527,894

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MENDOZA ESPINEL ADILSON FERNEY	CC 1,094,275,402

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ GALVIS JOSE LUIS ALFONSO	CC 13,351,450

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	QUINTANA QUINTANA ALVARO	CC 5,478,391

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARRILLO GELVEZ YOVANNY	CC 88,031,292

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CONDE FERNANDEZ WILMAN JESUS	CC 88,154,339

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 14:26:47
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fxEXMC7etr**

POR ACTA NÚMERO 380 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 DE REUNION EXTRAORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 440 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE	QUINTANA JAIMES EDWIN JAVIER	CC 88,033,150

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE): SON FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES DEL GERENTE: ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LA ACTIVIDAD COOPERATIVA Y DE ADMINISTRACIÓN. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LABORALES Y REGLAMENTOS INTERNOS. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y PLANES, POLÍTICAS Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS Y DE SERVICIOS. CELEBRAR CONTRATOS Y REALIZAR OPERACIONES DE GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. TRAMITAR Y REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIALES E INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EJECUCIÓN Y RESULTADO DE LAS MISMAS. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS Y TRAMITAR SU APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ASAMBLEA GENERAL. PRESENTAR PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA EMPRESA COOPERATIVA. FIRMAR LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN LOS MISMOS. MANEJAR UNA CAJA MENOR POR LA CUANTÍA ASIGNADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO. FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INVENTARIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS. INTERVENIR EN LA DILIGENCIA DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS. PREPARAR EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE EXCEDENTES PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CONSEJO Y ASAMBLEA GENERAL. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA, CONFERIR PROCESOS O MANDATOS ESPECIALES. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES, ASÍ COMO VIGILAR SU ESTRUCTURA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LAS LEYES, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. PARAGRAFO 1: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA ÉSTE POR SI O MEDIANTE DELEGACIÓN EN FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. DEL SUBGERENTE: LA COOPERATIVA TENDRÁ UN SUBGERENTE CUYO NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DETERMINARÁ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y TENDRÁ LAS MISMAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES QUE EL GERENTE. REEMPLAZARA AL GERENTE EN AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARAGRAFO: PARA SER SUBGERENTE SE NECESITA LLENAR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL GERENTE CONFORME AL ARTÍCULO 57 DEL PRESENTE ESTATUTO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 430 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MORENO CACERES HUGO ARMANDO	CC 19,615,852	82097-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 430 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARO PEREZ MARIA JOSE	CC 63,481,266	82519-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 14:26:47
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fxEXMC7etr**

FACULTADES DEL REVISOR FISCAL: EL REVISOR FISCAL ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LA LEY TENDRÁ LAS SIGUIENTES: EFECTUAR ARQUEOS DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA Y VELAR PORQUE TODOS LOS LIBROS ESTÉN AL DÍA, DE ACUERDO AL PLAN CONTABLE ESTABLECIDO PARA LA MISMA. FIRMAR LOS BALANCES, CUENTAS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL O LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE. VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. CONFRONTAR FÍSICAMENTE LOS INVENTARIOS, COMPROBAR LA AUTENTICIDAD DE SALDOS EN LIBROS AUXILIARES. PONER EN CONOCIMIENTO ANTE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE LAS IRREGULARIDADES QUE NO FUEREN CORREGIDAS OPORTUNAMENTE POR LOS ADMINISTRADORES. VIGILAR LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES QUE SE GIREN EN CONTRA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COOPERATIVA Y LOS DEMÁS PAGOS QUE SE HAGAN. INSPECCIONAR LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS. HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS QUE DEBEN PRESENTAR FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN. EN GENERAL REVISAR QUE LAS OPERACIONES Y MOVIMIENTOS QUE SE ORDENEN O SE REALICEN, SE AJUSTEN A LAS NORMAS LEGALES, A LOS ESTATUTOS Y A LO ORDENADO POR LA ASAMBLEA Y /O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DAR OPORTUNA CUENTA, POR ESCRITO AL GERENTE, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A LA ASAMBLEA, SEGÚN LOS CASOS DE IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES, CERTIFICANDO EL BALANCE PRESENTADO A ÉSTA, PUDIENDO EFECTUAR SI LO CONSIDERA NECESARIO, O LA ASAMBLEA LO SOLICITE, UN ANÁLISIS DE LAS CUENTAS PRESENTADAS. DESEMPEÑAR EN GENERAL TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 1922 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2719 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ : MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, PROFERIDA POR EL J UZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, SE DECLARO LA NULIDAD DEL ACTA NO. 267 DEL 11 DE ABRIL DEL 2015 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILO"COOPTMOTILON LTDA".

POR RESOLUCION NÚMERO 1 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 169 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MARZO DE 2016, SE DECRETÓ : RESOLUCIÓN N. 001-2016 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2016 EMANADA DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBCIDIO EL DE APELACIÓN. RESUELVE: CONFIRMAR EN TODAS SUS PAES EL ACTO ADMINISTRATIVO D E INSCRIPCIÓN N. 00002725 DEL LIBRO PRIMERO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015, CORRESPONDIENTE AL REGISTR O DEL ACTA N. 280 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOE COOPTMOTILONMEDIANTE LA CUAL SE DESIGNO GERENTE. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO DE DICHA INSCRIPCIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 366 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0007 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPMOTILON PASAJES
MATRICULA : 13511
FECHA DE MATRICULA : 20060324
FECHA DE RENOVACION : 20230329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 50
BARRIO : EL CAMELLON
MUNICIPIO : 54518 - PAMPLONA
TELEFONO 1 : 6075620291
TELEFONO 2 : 3125408111
CORREO ELECTRONICO : coopmotilon15@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA

Fecha expedición: 2024/03/11 - 14:26:47
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fxEXMC7etr

OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 170,600,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TURISMO COOPTMOTILON

MATRICULA : 17009

FECHA DE MATRICULA : 20090902

FECHA DE RENOVACION : 20230329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CR 9 2 127

BARRIO : EL CAMELLON

MUNICIPIO : 54518 - PAMPLONA

TELEFONO 1 : 6075604015

TELEFONO 2 : 3106256134

CORREO ELECTRONICO : cooptmotilon15@yahoo.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPTMOTILON ENCOMIENDAS

MATRICULA : 23807

FECHA DE MATRICULA : 20170801

FECHA DE RENOVACION : 20230329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 4 Nro. 5-74 LOCAL 3

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 54518 - PAMPLONA

TELEFONO 1 : 6075686501

TELEFONO 2 : 3125408111

CORREO ELECTRONICO : cooptmotilon15@yahoo.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 115,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO COOPTMOTILON LTDA

MATRICULA : 328

FECHA DE MATRICULA : 19971003

FECHA DE RENOVACION : 20230329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CR 9 2 127

BARRIO : EL CAMELLON

MUNICIPIO : 54518 - PAMPLONA

TELEFONO 1 : 6075684015

TELEFONO 2 : 3106256134

CORREO ELECTRONICO : cooptmotilon15@yahoo.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,580,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11,218,959,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4731



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 14:26:47
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fxEXMC7etr**

CERTIFICA

*que se registro en esta camara de comercio el dia 09 de noviembre de 2015, bajo el numero 2719 del libro respectivo, sentencia de fecha 3 de noviembre de 2015, proferida por el juzgado segundo civil municipal de oralidad, se declaro la nulidad del acta no. 267 del 11 de abril de 2015, del consejo de administracion de la cooperativa de transportadores motilon cooptmotilon ltda.

----- *que se registro en esta camara de comercio el dia 3 de marzo de 2016 bajo el numero 0169 del libro respectivo, resolucion no. 001 de fecha 19 de febrero de 2016, emitida por la presidencia ejecutiva de la camara de comercio de pamplona, por la cual se resuelven los recursos de reposicion y en subsidio de apelacion. Resuelve: Confirmar en todas sus partes el acto administrativo de inscripcion no. 00002725 del libro primero de las entidades sin animo de lucro, de fecha 25 de noviembre de 2015, correspondiente al registro del acta no. 280 del 25 de noviembre del consejo de administracion de cooptmotilon mediante la cual se designo gerente. Conceder el recurso de apelacion en el efecto suspensivo de dicha inscripcion. -----

*mediante resolucion numero 16983 del 11 de abril de 2016 de la superintendencia de industria y comercio, recibida en la camara de comercio de pamplona el 11 de mayo de 2016, por la cual se decide el recurso de apelacion, resuelve: 1.Confirmar la inscripcion numero 0002725 del 21 de diciembre de 2015, del libro i de las entidades sin animo de lucro, mediante la cual la camara de comercio de pamplona, registro el acta 280 de la reunion del consejo de administracion de la cooperativa de transportadores el motilon ltda cooptmotilon ltda, celebrada el 25 de noviembre de 2015, en la que consta el nombramiento del gerente. -----

*resolucion no.002-2015 del 24 de diciembre de 2015 por medio de la cual se resuelve recurso de reposicion y en subsidio apelacion interpuesto por el señor pablo eugenio santafe montano y en consecuencia se revoca el acto de inscripcion no. 0002721 del 1 de diciembre de 2015 mediante el cual se inscribio el acta no. 279 del 21 de noviembre de 2015 del consejo de administracion de cooptmotilon ltda. -----

que mediante resolucion numero 26364 del 6 de mayo de 2016 de la superintendencia de industria y comercio, recibida en la camara de comercio de pamplona el 22 de junio de 2016, por la cual se decide el recurso de apelacion, resuelve: 1.Confirmar la inscripcion no. 00000162 del 28 de enero de 2016, del libro iii de las entidades sin animo de lucro, a traves del cual la camara de comercio de pamplona registro el acta no. 026 de la reunion de la asamblea general de la cooperativa de transportadores el motilon ltda cooptmotilon ltda, celebrada el 19 de diciembre de 2015, en la que consta el nombramiento del consejo de administracion. -----

que se registro en esta camara de comercio el dia 31 de marzo de 2016, bajo el numero 172 del libro respectivo, resolucion no. 02 de 2016 emanada de la presidencia ejecutiva de la camara de comercio de pamplona por medio de la cual se resuelve el recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion. Resuelve: Confirmar en todas sus partes el acto administrativo de inscripcion no. 000162 del libro iii del registro de entidades sin animo de lucro correspondiente al registro del acta no. 026 del 19 de diciembre de 2015. Se concede el recurso de apelacion en el efecto suspensivo. -----

*que de conformidad con la circular externa no. 008 de la superintendencia de industria y comercio de fecha septiembre 3 de 2007 en su numeral 1.3.8 respecto del control de legalidad en la inscripcion de los administradores, representantes legales y revisores fiscales determino que conforme a lo previsto en el articulo 42 y 143 del decreto 2150 de 1995, las camaras de comercio solo inscribieran los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin animo de lucro de que trata la presente circular. En consecuencia, no sera procedente la inscripcion del nombramiento de personas u organos colegiados que no tengan el caracter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.Gr. Juntas de vigilancia y fiscales.

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, se admite en el efecto suspensivo el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el acto administrativo de inscripción No.391 y 392 del Registro de Entidades de Economía Solidaria, del día veintisiete (27) de abril de la presente anualidad correspondiente al registro de Nombramiento del Consejo de Administración y del Nombramiento del Revisor Fiscal principal y suplente de la Cooperativa de Transportadores el Motilon Limitada.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA

Fecha expedición: 2024/03/11 - 14:26:47
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fxEXMC7etr

INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS							
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	00	10
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	20	30
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23									40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE



No

6002

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)

Zona Descarque - parte interna terminal Bucota

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Florida San

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	VOLQUETA	
BÚSETA	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTROS	
MICROBUS		
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

911222269

LICENCIA DE CONDUCCION

911222269

EXPEDIDA 13-08-20

VENCE 13-08-23

NOMBRES Y APELLIDOS

Jaime Peña Barajas

DIRECCION

C/6 44A #16-72 Bx. TEL. 3228766295

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coop motilon

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013841543

13. TARJETA DE OPERACION

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS

Lumpos J. Jonye

ENTIDAD

SETRA-MECUC

PLACA

091798

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N°

Km. 3 Via

TALLER

pto. Santander

ENTIDAD

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Vehículo no presenta tarjeta de operación, incumplimiento al Dec. 1079/2015 Art. 2.2.1.1.7, Pcs. 004247/09 Art. 49 Literal C,

17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO



20215341638962

Jaime Peña Barajas C.C. 911222269

AUTORIDAD DE TRANSITO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	20309
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cooptmotilon15@yahoo.com - cooptmotilon15@yahoo.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330024775 de 11-03-2024
Fecha envío:	2024-03-12 12:39
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/03/12 Hora: 12:59:45	Tiempo de firmado: Mar 12 17:59:45 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/03/12 Hora: 12:59:46	Mar 12 12:59:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[11024]: 254E71248698: to=<cooptmotilon15@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.228.109]:25, delay=1.8, delays=0.1/0/0.53/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/12 Hora: 14:13:01	Dirección IP: 209.73.183.39 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-prox y-SLN28749.html
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/12 Hora: 14:13:03	Dirección IP: 152.200.130.162 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330024775 de 11-03-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA sigla
COOPTMOTILON LTDA con NIT.
800152028-1**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2477.pdf	ebe4b9a67a55ba8c6f2d14e11fae96d090dca181fd27d9c77b51528d023563e2

 Descargas

Archivo: 2477.pdf **desde:** 152.200.130.162 **el día:** 2024-03-12 14:13:07

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co